

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con peticiones de varios en la sucesión de la causante Aura Melba Saavedra Sanchez, para resolver.

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2021.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

AUTO No.	384
Actuación:	Sucesión
Causante:	Aura Melba Saavedra Sánchez
Radicado:	76 001 3110 001 2020 02349 00
Providencia:	niega petición

Se aporta por la apoderada judicial del heredero GUILLERMO QUINTERO SAAVEDRA, documentación con destino al señor DELIO ANDRES PEREZ SAAVEDRA y la señora MARTHA LIBIA PEREZ SAAVEDRA, para que se notifiquen de la demanda de sucesión, otorgándoles un término de 10 días para que la contesten, diligencias que resultan improcedentes, por tratarse el presente asunto, de un proceso de sucesión, amparado bajo las reglas de los procesos liquidatorios señalado en la Sección Tercera Título I, del Código General del Proceso, donde no hay demandantes ni demandados, como tampoco traslado de la demanda, por lo que se rechazarán las notificaciones presentadas.

Es de aclarar que lo señalado por el juzgado en auto de apertura de la sucesión, es el requerimiento del señor DELIO ANDRÉS PÉREZ SAAVEDRA y la señora MARTHA LIBIA PÉREZ SAAVEDRA, para que declaren si aceptan o repudien la asignación que se les hubiere deferido, en atención a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P

De otra parte, se solicita el emplazamiento de todos los demás que se crean con derecho a la sucesión, actuación ésta ya surtida por el juzgado, el 12 de febrero de la presente anualidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que señala *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, por lo que se negará la petición.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE :

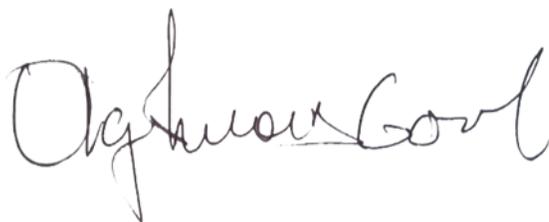
PRIMERO: RECHAZAR las notificaciones personales realizadas por la apoderada judicial del heredero reconocido GUILLERMO QUINTERO SAAVEDRA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto quinto del auto de apertura de la sucesión, remitiendo las comunicaciones correspondientes, tendientes al cumplimiento de lo establecido en el artículo 492 del C.G.P.

TERCERO: NEGAR por improcedente la petición de emplazamiento solicitado, de quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, por cuanto ya fue ordenado en el auto de apertura de la sucesión y su publicación se llevó a cabo a través del registro nacional de personas emplazadas, actuación surtida por el Despacho el 12 de febrero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE
CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR
SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ